

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE JULIO DE 1949

} NUMERO 10.951

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 184 de 21, 169 de 27 y 180 de 29 de Abril de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 214 de 14 de Junio de 1949, por el cual se honra una memoria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2217 y 2218 de 15 de Junio de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2095 y 2096 de 20 de Abril de 1949, por los cuales se cancelan y se expiden patentes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 30 y 31 de 30 de Junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.
Contrato N° 257 de 14 de Julio de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Erasmo Méndez Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 198 de 30 de Junio de 1949, por el cual se hace nombramiento.
Decreto N° 199 de 30 de Junio de 1949, por el cual se corrige un decreto.
Contrato N° 57 de 20 de Junio de 1949, celebrado entre la Nación y el doctor César Arturo Vigil.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 164 (DE 21 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Héctor R. Brid Secretario Asistente en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Guillermo Van der Hans, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 169 (DE 27 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Nubia Elida McKay R., Estenógrafa de la Presidencia de la República, en reemplazo de la señora Lucinda Díaz de Fábrega, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 180 (DE 29 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra en interinidad al Licenciado Elías Ramos Márquez, Defensor de Oficio del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, mientras dure la licencia por dos meses, sin sueldo, concedida al titular Licenciado Luis Morales Herrera.

Artículo Segundo: Se nombra interinamente al señor Buenaventura Garcerán, Defensor de Oficio de la Provincia de Panamá, mientras dure la licencia por dos meses, sin sueldo, concedida al titular Licenciado Elías Ramos Márquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO NUMERO 214 (DE 14 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se honra la memoria de Don Ismael E. Vallarino.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy dejó de existir en esta ciudad don Ismael E. Vallarino, tronco de honorable familia panameña;

Que el extinto sirvió con celo ejemplar los importantes cargos públicos de Gobernador de la Provincia de Panamá, Inspector General de la Renta de Licores y Oficial Humanitario;

Que es deber cívico honrar públicamente la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

memoria de distinguidos ciudadanos, que como el señor Vallarino han ofrendado a su patria los mejores años de su vida y la han servido con lealtad y eficiencia,

DECRETA:

Lamentar la inesperada muerte del señor don Ismael E. Vallarino y recomendar sus virtudes cívicas como dignas de ser imitadas.

Copia de este Decreto será enviada a la señora viuda e hijos del extinto, con nota de estilo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Junio del mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 2217**

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 2217.— Panamá, 15 de Junio de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Miguel Ilich, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Miguel Ilich.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2218

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 2218.— Panamá, 15 de Junio de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Camilo Rivera López, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Camilo Rivera López.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES****RESUELTO NUMERO 2095**

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.— Resuelto No. 2095.— Panamá, 20 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Francisco Clement Pérez en nombre y representación de sus propios intereses, propietario de la nave denominada Amelia que porta Patente Permanente de Navegación N° 313 de 20 de Enero de 1949 ha solicitado que se cancele la Patente actual de la nave en referencia en virtud de modificaciones que se le han introducido según acta de lo actuado en la Inspección del Puerto de Colón,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 313 de 20 de Enero de 1949 que porta la nave denominada Amelia.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente los cambios que han sido efectuados en la nave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 2096

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto No. 2096.—Panamá, 20 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Arias Fábrega y Fábrega en nombre y representación de Fort Lane Corporation propietaria de la nave denominada Fort Lane que porta Patente Permanente de Navegación N° 2256-48 de 17 de Agosto de 1948 ha solicitado que se expida nueva Patente Permanente a la Fort Lane por haberse extraviado la que portaba la citada nave.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2256-48 de 17 de Agosto de 1948 inscrita al Tomo 176, Folio 392 y Asiento 1, que porta la nave nacional denominada "Fort Lane".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que se expide por haberse extraviado la que portaba la nave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 30
(DE 30 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis A. Tellechea, Operador de la máquina de Planos de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, en reemplazo del señor Bernardo Domínguez C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

VICTOR M. TEJEIRA P.

DECRETO NUMERO 31

(DE 30 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Aminta Ortega de García, Registradora de Cuentas en la Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Esther N. Taré, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR M. TEJEIRA P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 257

Entre los suscritos, a saber: Victor M. Tejeira P., Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 15 de Junio de 1949 y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Erasmo Méndez Jr., con cédula N° 47-22777, en su carácter de Secretario de la Compañía Constructora del Pacífico, S. A. y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato número 229 de 14 (catorce) de septiembre de 1948, celebrado entre las mismas partes y visto el adelanto considerable de la obra, se ha convenido en la renovación de dicho contrato, de acuerdo con las cláusulas que siguen.

Segundo: El Contratista se compromete a llevar a cabo varios trabajos en el Mercado Público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planes y especificaciones preparados por la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, así como también en conformidad con las instrucciones que al respecto impartirá el Ingeniero Jefe de dicha Sección.

Tercero: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de este trabajo.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra de que se trata, el nueve y medio por ciento (9½%) del costo de la misma en concepto de utilidades; pero en el entendimiento de que los trabajos que se contraten no podrán exceder de la cantidad de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), a menos que se acuerde proseguir la obra, según arreglo que se haga así entre las par-

tes, de conformidad con lo que se establecerá más adelante.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Sexto: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Séptimo: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Octavo: En vista de la magnitud e importancia de la obra aludida, este contrato será renovado cuando así lo considere conveniente el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas y del Contralor General de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista,

Erasmo Méndez Jr.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 198

(DE 30 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Concepción, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Bertina Chávez, como Portera de la Unidad Sanitaria de Concepción, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Delia Marín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMÍREZ DUQUE.—M.D.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 199

(DE 30 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se corrige el Decreto Ejecutivo N° 181 de 15 de Junio actual.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señora Estiliana de Vásquez, como Supervigiladora del Hospital Profiláctico con una asignación de B/. 115.00 mensuales;

Artículo segundo: Se nombra a la señora Tenaure de Salazar, como Enfermera Jefe de Sala en el Retiro de Matías Hernández, con una asignación de B/. 100.00 mensuales.

Parágrafo: Queda en estos términos corregido el Decreto Ejecutivo N° 181 de 15 de Junio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMÍREZ DUQUE. M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor César Arturo Vigil, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriores mencionados.

Cuarto: El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales en cualquiera de las Unidades Sanitarias del país, cuando así lo requieren las necesidades del servicio, a juicio de la Dirección del Departamento de Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejer-

za la profesión y solo doscientos balboas (B/. 200.00) cuando la ejerza, caso de estar autorizado para ello, en aquellos donde no existen médicos revalidados.

Sexto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el día 15 de junio del presente año, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en el año de 1948 y que lleva el N° 128; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato el contratista perderá su derecho al pago del valor del pasaje de regreso a su país.

Noveno: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Onceavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

César Arturo Vigil.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública.—Panamá, 30 de junio de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Luttrell Jr.

Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

LICITACIONES

Se notifica que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de 100 toneladas de Avena y 75 toneladas de Alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional — Julio 21/49 a las 9 a. m.

Suministro de forros para gorras para el Personal de la Policía Nacional — Julio 21/49 a las 10 a. m.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 21 de Junio de 1949.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Alcibiades Barrera para que se le conceda autorización judicial para vender la mitad perteneciente a su hija menor de una finca, se ha

señalado las horas legales del día diez (10) de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del siguiente bien:

Mitad (1/2) de la finca número diez y ocho mil novecientos treinta (18.930), inscrita al folio doscientos ochenta y seis (286) del tomo cuatrocientos cincuenta y ocho (458), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste la finca en un lote de terreno distinguido con el número diez (10) el cual tiene una superficie de trescientos diez y nueve (319) metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (70), con los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, linda con calle en proyecto en terreno de la finca de la Compañía Urbanizadora S. A., y mide diez metros (10 m.); por el Sur, linda con terrenos que fueron de Mariano Sosa Calviño y José Domingo Soto y mide diez metros (10 m.); por el Este linda con el lote número diez-A y mide treinta y un metros con noventa y siete centímetros (31 mts. 97 cms.); y por el Oeste linda con el lote de terreno número ocho (8), y mide treinta y siete metros con noventa y siete centímetros (31.97, ocupando la superficie arriba mencionada.

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos setentinueve balboas con cincuenticinco centésimos (B/. 479.55) en que ha sido avaluada la mitad en venta de la finca y será postura admisible la que cubra únicamente esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento de ese valor.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se oirán las propuestas que se hicieren dentro de las condiciones estipuladas y de esta hora hasta las cinco del mismo día, se escucharán las pujas y repujas y adjudicará el bien en venta al mejor postor.

Por tanto, fijo el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Raúl Gmo. López,
Alguacil Ejecutor.

L. 2137
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

La La Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Colón,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado el día once de Agosto del presente año, para llevar a efecto la venta en pública subasta, de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido por Epifanio Prado contra Gabriel Sánchez, ubicados en Vino Tinto, de este Distrito y valorados así:

Un rancho con techo de paja y paredes de gira	B/. 30.00
Quince árboles de aguacate en producción	15.00
Sesenta árboles de naranjas	120.00

Total..... B/. 165.00

La base del remate es la suma de ciento sesenta y cinco balboas, suma porque fueron valorados. Para ser postor hábil hay que consignar en el Tribunal el cinco por ciento del avalúo. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Desde las ocho de la mañana, hasta el momento en que el reloj de las campanadas de las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde ese momento hasta las campanadas de las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales.

Colón, Julio 15 de 1949.

La Secretaría del Tribunal,

L. M. Lanuza.

L. 8130
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Roberto Garnett, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano y cuyo paradero actual se desconoce, para

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 19 del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio

que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto Mercedes Gómez de Garnett.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1877
(Sexta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Howard Petter Fullerton, norteamericano, mayor de edad, casado, de veintitrés años de edad, cuyo domicilio actual se ignora, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que, contra él ha interpuesto su esposa América Despaigne.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy seis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1879
(Sexta publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de Chiriquí, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., en su calidad de abo-

gado sustituto, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.—E. S. O.—Señor:—En mi condición de apoderado sustituto pido para la señora Mary Evelyn White de Feuille, mujer, casada, mayor, título de plena propiedad sobre un globo de terreno cercado, con cultivos y rastrojos, con posesión quieta y pacífica desde hace más de quince años, adjudicable, sin contener riquezas naturales conocidas, con una superficie de nueve hectáreas y seis mil doscientos noventa metros cuadrados, ubicado en Bambito, Corregimiento del Volcán, Distrito de Bugaba, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, terrenos de la Chiriquí Land Company; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, y ocupados; y Oeste, terrenos nacionales, terrenos de la señora Kusica y Río Chiriquí Viejo.

Acompaño la documentación requerida y que justifica el derecho de mi cliente y pido tomar declaración sobre lo afirmado arriba a los señores Lorenzo Quirós y Juventino García, varones y vecinos del Volcán.

David, Mayo 10 de 1949.

J. Miranda M.

Para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar visible y público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Bugaba con el mismo fin, y se entregan dos copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Julio 9 de 1949.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí.

LORENZO ESQUIVEL D.

RAFAEL JURADO,
Oficial de Tierras.

L. 7436

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipe Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No 1522.—David, siete de julio de mil novecientos cuarentinueve.—1949.

Vistos:

Como el tribunal tampoco tiene ninguna objeción que hacer a esta petición, porque se han llenado los requisitos que exige el artículo 1621 del Código Judicial, la que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Felipe Rodríguez Andrade desde el día cuatro (4) de septiembre de mil novecientos treinta y ocho (1938), fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Nicasia Rodríguez viuda de Arroyave, Emilita o Domitila Rodríguez de Lara y Carpio Rodríguez.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 ibidem.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Suplente ad-hoc.—G. Morrison, Srio. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días.

David, 11 de Julio de 1949.

El Juez.

DORA GOFF,
Suplente ad-hoc.
G. Morrison,
Srio. ad-int.

L. 7451

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A María Coralia Castillo de Justavino, casada, de oficios domésticos, vecina del distrito de Boquete y cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Juan Bautista Justavino.

Se advierte a la demandada María Coralia Castillo de Justavino que si dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, no comparece, se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 13 de Junio de 1949.

El Juez,

DORA GOFF,
Suplente Ad-hoc.,
G. Morrison,
Srio. ad-int.

L. 7418

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio Cáceres, vecino del Corregimiento de las Lomas de esta jurisdicción se encuentran depositados los siguientes animales vacantes: Una novilla color negro marcada a fuego con el siguiente herrete (X); una vaca color amarillo ofinegra marcada a fuego con el siguiente herrete: (a a). Estos animales fueron encontrados en Quiteño y las Lomas vagando sin conocerle dueño alguno y perjudicando a los dueños de sementeras.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1600 a 1603 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días en los lugares y del Despacho de la Alcaldía, para que todo aquel que se crea con derecho haga valer dentro del tiempo que establece la ley.

David, Junio 25 de 1949.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Ernesto López G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, a John Joseph, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "Apropiación Indebida", y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y la cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al reo ausente, John Joseph, de generales desconocidas, a sufrir la pena de nueve (9) meses de reclusión y a pagar en concepto de multa al Tesoro Nacional, la suma de setenta balboas (B/. 70.00) y al pago de las costas del proceso y se dejan a salvo los derechos que la Ley Civil reconoce al perjudicado por el delito que cometió y como este se encuentra ausente del país, notifíquesele esta sentencia siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial y siguientes y llevada esta formalidad de notificación, consúltese con el Segundo Tribunal Superior de

Justicia esta sentencia de acuerdo con lo que dispone el artículo 2350 del citado código judicial. Dicho reo ausente tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido por el delito de Apropiación Indebida, por orden de autoridad constituida en la República.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2034, 2061, 2231, 2345, 2349, 2350 y 2265 del Código Judicial y 17, 30, 36, 37, 33, 367 y 377 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Vicente Melo O.—José Félix Henríquez, Srío."

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieran su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.
José Félix Henríquez,
Srío.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Clemente Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, moreno, mestizo, natural de Antón (Cubuya) no tiene ahora domicilio conocido y su paradero se ignora, se dispone citarlo por medio de edicto emplazatorio para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir desde la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, se presente a responder por el delito de hurto pecuario. Se le hará saber que de no hacerlo así será declarado rebelde con las consecuencias que le señala la ley.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de esta Fiscalía.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Eduardo Hernández, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Eduardo Hernández, de generales desconocidas, por el delito de "Seducción" que tipifica el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado Hernández es prófugo, se decreta su emplazamiento de conformidad con lo estatuido en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio que se ha dictado, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herminio Hernández, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá, CONDENA a Herminio Hernández, varón, mayor de edad, colombiano, carpintero, y actualmente con residencia desconocida a un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, se le condena además al pago de las costas procesales y los perjuicios ocasionados por la comisión del delito que hoy se le juzga. Derecho: Artículos 17, 27, 38, y 367 del Código Penal y 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2034 y 2209 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(Fdos.). El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a Herminio Hernández que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)